

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.810

Lunes 25 de Marzo de 2024

Página 1 de 11

Normas Particulares

CVE 2469553

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO CHACALLUTA DE ARICA”

Núm. 215.- Santiago, 6 de octubre de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- EL DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 11, de fecha 4 de febrero de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2019.
- El Oficio (O) N° 14/1/5897, de fecha 28 de octubre de 2020, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. DAP N° 473, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Directora Nacional de Aeropuertos.
- La resolución DGC (exenta) N° 3.089, de fecha 6 de diciembre de 2021.
- El Oficio Ord. DAP N° 43, de fecha 25 de enero de 2022, del Director Nacional de Aeropuertos (S).
- La resolución DGC (exenta) N° 3.813, de fecha 1 de diciembre de 2022.
- La Carta GG-SCAA-2912-23, de fecha 15 de mayo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IF CE N° 2429/2023, de fecha 24 de julio de 2023, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. DP N° 70, de fecha 28 de julio de 2023, del Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- El Oficio (O) N° 14/1/9569, de fecha 21 de agosto de 2023, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IF CE N° 2500/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 45, de fecha 23 de agosto de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio (O) N° 14/1/9766, de fecha 25 de agosto de 2023, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, de la Inspectora Fiscal.

CVE 2469553

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La Carta GG-SCAA-3125-23, de fecha 28 de agosto de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2511/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 50, de fecha 29 de agosto de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 29 de agosto de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1°. Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4°. Que, conforme con lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el objeto del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Chacalluta de Arica", en adelante "el contrato de concesión", consiste principalmente en la ampliación, reparación, conservación y reposición de la infraestructura, equipamiento e instalaciones existentes del Aeropuerto Chacalluta de Arica dentro del área de concesión, con todas las obras civiles e instalaciones necesarias para dar a las líneas aéreas, pasajeros y demás usuarios del Aeropuerto, las condiciones de servicio, confort y seguridad, acordes a las de un aeropuerto regional con carácter internacional.

5°. Que, durante la construcción de las obras, se ha verificado la necesidad de realizar disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico al contrato de concesión, que debía realizar la Sociedad Concesionaria, conforme con lo siguiente:

a. Mediante Of. (O) N° 14/1/5897, de fecha 28 de octubre de 2020, el Director General de Aeronáutica Civil solicitó al Inspector Fiscal excluir, de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, las obras asociadas al suministro e instalación del mueble de consola denominado "mueble para sistema VCS en cabina de Torre de Control (TWR)", contemplado en el contrato de concesión y rebajar del presupuesto los costos asociados, en consideración a que dicho mobiliario lo adquirió dicho Servicio.

b. Mediante el Oficio Ord. DAP N° 473, de fecha 28 de septiembre de 2021, la Directora Nacional de Aeropuertos remitió al Inspector Fiscal antecedentes técnicos relativos a trabajos de conservación en la zona de parada de la pista 20, obra que ejecutaría dicha Dirección. Los trabajos en dicha zona de parada consideran como primera etapa la recolocación de base reciclada y carpeta asfáltica en los primeros 400 metros desde el Umbral 02 hacia el sur, en todo su ancho; y, como segunda etapa, la recolocación de base tratada y asfaltado en los últimos 230 metros, conservación de márgenes y obras civiles asociadas a ayudas visuales, previa coordinación con la DGAC, lo que afectaba a las obligaciones que debía cumplir la Sociedad Concesionaria en dicha zona, en particular la instalación de nuevo equipamiento de ayudas visuales. Lo anterior, conforme al detalle que se describe en el citado oficio.

c. El Director Nacional de Aeropuertos (S), mediante el Oficio Ord. DAP N° 43, de fecha 25 de enero de 2022, remitió antecedentes técnicos a la Directora General de Concesiones de

Obras Públicas de la época, relativos a la desafección de obras a ejecutarse en la zona de parada de la pista 20, que forman parte del contrato de concesión y que se encuentran emplazadas desde el Umbral 02 hacia el sur, comprendidas entre ésta y el actual emplazamiento del VOR (Radiofaro omnidireccional VHF.), en consideración al proyecto que estaba ejecutando dicha dirección en ese sector. En dicho Oficio, el Director Nacional de Aeropuertos (S) agregó que para lograr el correcto empalme de las obras, es necesario que la Sociedad Concesionaria ejecute dos cámaras de derivación tipo T1 (indicadas en dicho Oficio), teniendo presente que el emplazamiento final de ellas deberá ser coordinado con la Dirección Regional de Aeropuertos. Estas cámaras no están consideradas en la desafección solicitada en dicho Oficio, puesto que permiten dar continuidad al circuito de luces actuales de márgenes de pista y la posterior conexión con las obras futuras.

Para efectos del presente acto administrativo, las disminuciones de inversiones que debía realizar la Sociedad Concesionaria, señaladas en el presente considerando se denominarán, en su conjunto, como “Disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico”.

6°. Que, adicionalmente, el Director General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante el Oficio (O) N° 14/1/9569, de fecha 21 de agosto de 2023, solicitó al Inspector Fiscal incorporar, según lo establecido en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, las siguientes obras no consideradas en el alcance del proyecto de ingeniería definitiva:

1. Tabique divisorio entre Sala de Grupos Electrónicos y Sala de Transformadores, ambas de la Subestación Eléctrica DGAC.
2. Instalación de dos (2) unidades de puertas de ingreso a los servicios higiénicos (hombres/mujeres) del 1° piso del Edificio Administrativo DGAC.
3. Implementación de extinción limpia en las estaciones RX y TX.
4. Modificación del portón abatible de 2 hojas ubicado al costado norte del Edificio SSEI.
5. Cerramiento de tabiquería del área de estacionamiento y del almacén general, ambos del Edificio Logístico.
6. Ampliación de las Salas Técnicas del 1° y 2° piso del Edificio Administrativo.
7. Instalación de puerta en la oficina Jefe Aeropuerto del Edificio Administrativo.

Para efectos del presente acto administrativo, las obras señaladas en el presente considerando se denominarán, en su conjunto, como “Obras adicionales DGAC”.

7°. Que, en otro orden de consideraciones, mediante Carta GG-SCAA-2912-23, de fecha 15 de mayo de 2023, la Sociedad Concesionaria informó a la Inspectora Fiscal que, teniendo en consideración que el Anteproyecto Referencial (“APR”) data del año 2015 y que su desarrollo se realizó durante el año 2019, es fundamental actualizar y compatibilizar dicho proyecto con equipos que permitan hacerse cargo de la crisis climática y energética que se ha estado viviendo durante los últimos años. Así, propuso el estudio y ejecución del sistema HVLS (High-Volume Low-Speed, por sus siglas en inglés) en el edificio terminal de pasajeros, lo que permitirá tener una infraestructura más sustentable y proteger el medio ambiente, como también mejorar la experiencia de los pasajeros y los niveles de servicios del contrato de concesión. Agregando que, finalmente, el avance de la ejecución de las obras ofrece la oportunidad propicia para realizar las modificaciones en esta etapa del proyecto y, así, evitar a futuro, en plena operación de la terminal, afectar a los pasajeros y usuarios.

El sistema HVLS propuesto consiste en la incorporación, al interior del edificio terminal, de ventiladores de gran diámetro, los que, mediante una baja velocidad de giro, producen una suave brisa que mejorará la sensación térmica y de confort de las personas al interior del edificio terminal de pasajeros, todo lo cual puede ser evaluado de acuerdo con las más recientes interpretaciones térmicas definidas en los estándares ASHRAE. Junto con lo anterior, el sistema HVLS permitirá un uso más eficiente del sistema de climatización del terminal de pasajeros, permitiendo un uso más moderado, especialmente en aquellos horarios durante los cuales no existe afluencia de pasajeros, situación característica del aeropuerto de Arica. La incorporación del sistema HVLS permitirá que la operación del aeropuerto en materia energética se realice de una manera más sustentable, reduciendo la generación de gases de efecto invernadero y, en definitiva, reduciendo la huella de carbono del aeropuerto. Del mismo modo, los beneficios de la operación del sistema lograrían una mayor eficiencia del sistema de climatización del terminal pasajeros, elevando las condiciones de confort y nivel de servicio a los usuarios. Dado el avance de las obras, es necesario desarrollar el proyecto, lo antes posible, e integrarlo con el resto de las especialidades y BIM.

Para efectos del presente acto administrativo, dichas obras se denominarán como “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

8°. Que, en consideración a la propuesta de implementar el “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, señalada en el considerando precedente, mediante el Oficio Ord. IF CE N° 2429/2023, de fecha 24 de julio de 2023, la Inspectora Fiscal solicitó al Jefe de Proyectos de la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, su pronunciamiento respecto a la propuesta realizada por la Sociedad Concesionaria. Para ello, adjuntó una Minuta Técnica que muestra las ventajas de la ejecución de dicho sistema para los usuarios del terminal, teniendo en consideración los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria y la documentación de experiencias europeas, que muestran las bondades en términos energéticos y ambientales del sistema HVLS.

9°. Que, el Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP), mediante Oficio Ord. DP N° 70, de fecha 28 de julio de 2023, informó a la Inspectora Fiscal su pronunciamiento favorable a la propuesta de implementar el “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, lo anterior considerando que dicho sistema complementará al sistema de climatización del Edificio Terminal de Pasajeros, reduciendo los consumos y generando eficiencias en la operación del edificio.

10°. Que, como consecuencia de las disminuciones de obras señaladas en el considerando 5°, letras b) y c), del presente acto administrativo, la Inspectora Fiscal, mediante el Oficio IF CE N° 2500/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la necesidad de realizar ajustes a los proyectos de ingeniería definitiva y ejecutar las obras de ajuste que de ellos se deriven, conforme se describe a continuación:

a. Nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales (Airside): estas obras consisten en la ejecución de dos cámaras eléctricas adicionales, y banco de ductos entre ellas, con alimentadores, que permitirán el cierre de los circuitos eléctricos y sistemas de ayudas visuales ya instalados por la Sociedad Concesionaria producto de requerir una nueva configuración para asegurar la continuidad de la operación, donde la Dirección de Aeropuertos deberá, posteriormente, conectar las obras de su responsabilidad en umbral sur. Esta modificación tiene que ver con los trabajos que debe realizar la Sociedad Concesionaria para dejar en operación lo ya ejecutado.

b. Reconstrucción márgenes y nivelación de franja: a consecuencia de los trabajos ejecutados por la Dirección de Aeropuertos en la pista, se produjo una modificación y aumento de la cota de los laterales de la pista, cambiando las condiciones topográficas del sector. Dado lo anterior, se requiere un aumento de obras por nivelación de terrenos aledaños a los márgenes de pista, ya que por cambio de condiciones en la infraestructura preexistente, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la instalación de un mayor volumen de suelo y su perfilado, manteniendo las cotas actuales de borde de pista, lo que quedará reflejado en los planos As Built correspondiente.

Para efectos del presente acto administrativo, las obras señaladas en el presente considerando se denominarán, en su conjunto, como “Obras adicionales por ajuste de proyecto”.

Por otra parte, mediante el citado Oficio Ord. IF CE N° 2500/2023, la Inspectora Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros” permitirán mejorar los estándares técnicos del contrato de concesión y las condiciones de confort y nivel de servicio a los usuarios, y, por tanto, se requiere de su implementación con la finalidad de asegurar la eficiencia en la operación del edificio de pasajeros, y el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por la Sociedad Concesionaria. En vista de lo anterior, la Inspectora Fiscal informó que se necesitará de un mayor plazo para desarrollar los proyectos de ingeniería y ejecutar las obras respectivas, y que dichas obras son necesarias para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, dispuesta en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado por las Resoluciones DGC (Exentas) N° 3089, de fecha 6 de diciembre de 2021, y N° 3813, de fecha 1 de diciembre de 2022, impactando en el plazo previsto para ella, de conformidad a la minuta que adjuntó al citado Oficio.

11°. Que, mediante el Oficio Ord. N° 45, de fecha 23 de agosto de 2023, el Jefe de División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informó al Director

General de Aeronáutica Civil, la necesidad de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con la finalidad de mejorar los estándares técnicos y las condiciones de confort de las instalaciones y aumentar el nivel de servicio del aeropuerto. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó al Director General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento favorable, en su calidad de Mandante, respecto de los términos, condiciones, montos y plazos en los cuales se modificarán las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que adjuntó al citado Oficio.

12°. Que mediante el Oficio (O) N° 14/1/9766, de fecha 25 de agosto de 2023, el Director General de Aeronáutica Civil emitió su informe favorable respecto de las modificaciones informadas por el Jefe de División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas en su Oficio Ord. N° 45, de fecha 23 de agosto de 2023.

13°. Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, la Inspectora Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Chacalluta de Arica S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de acuerdo con los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023.

Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, la Inspectora Fiscal adjuntó los siguientes documentos: a) los respectivos Términos de Referencia, b) los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, c) el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”; y solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) manifestar expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que adjuntó a aquel; ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que adjuntó al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023; y iii) ratificar que en el evento que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, netos de IVA, sea superior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 6.5 y 6.6 del referido modelo, dicha diferencia será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y no corresponderá desembolso alguno del MOP o de la DGAC por dicha diferencia.

14°. Que mediante Carta GG-SCAA-3125-23, de fecha 28 de agosto de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por la Inspectora Fiscal en su Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023 de la Inspectora Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC, y que, por tanto, renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023. Finalmente, la Sociedad Concesionaria ratificó que en el evento que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, netos de IVA, sea superior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 6.5 y 6.6 del referido modelo, dicha diferencia será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y no corresponderá desembolso alguno del MOP o de la DGAC por dicha diferencia.

15°. Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y

servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, dictando al efecto la resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 29 de agosto de 2023, en el sentido que:

a. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

b. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las denominadas: “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

c. Se amplía en 425 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por resoluciones DGC (exentas) N° 3.089, de fecha 6 de diciembre de 2021, y N° 3.813, de fecha 1 de diciembre de 2022.

d. Se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico”.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con que dichas obras permitirán mejorar las condiciones de confort y nivel de servicio a los usuarios, y los estándares técnicos del contrato de concesión.

Las razones de urgencia se fundó en la necesidad de disponer, a la brevedad, el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y la ejecución de las obras que se modifican, en consideración a que las nuevas obras exigidas se requieren en forma previa a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, la cual vencía el 31 de agosto de 2023.

16°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 29 de agosto de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, de acuerdo con los términos, plazos máximos y condiciones que se indican a continuación:

1.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, de acuerdo con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, de la Inspectoría Fiscal, los cuales se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva antes señalados deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, los proyectos de ingeniería definitiva materia del presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

1.2. Plazos de desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería definitiva

a) Los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los proyectos de ingeniería definitiva para las denominadas “Obras adicionales por ajuste de

proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, serán los indicados, según correspondan, en los cuadros N° 1, 2 y 3 siguientes:

Cuadro N° 1:

Plazos de desarrollo y revisión del proyecto de ingeniería definitiva “Obras adicionales por ajuste de proyecto”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Elaboración de ajustes y validación proyecto eléctrico, validación Sistema PAPI sur, umbral sur, alimentación VOR, cierre circuitos y condiciones de pistas	60	30	20	20	10	10

Cuadro N° 2:

Plazos de desarrollo y revisión del proyecto de ingeniería definitiva “Obras adicionales DGAC”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Elaboración de proyectos, memorias de cálculo y validación de ingeniero calculista: OBRAS CIVILES	15	15	10	10	5	5
2	Elaboración de proyectos, memorias y validaciones: SISTEMAS	15	15	10	10	5	5

Cuadro N° 3:

Plazos de desarrollo y revisión proyectos de ingeniería definitiva “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Elaboración de los informes de sustentabilidad y eficiencia energética, y ETES de equipos propuestos	15	15	10	10	5	5
2	Elaboración de los proyectos de ingeniería y el programa de ejecución	30	20	15	15	10	10
3	Análisis niveles de servicio y desarrollo interfaz SIC - NS	50	30	20	20	10	10

b) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, de cada uno de los informes, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de los cuadros N° 1, 2 y 3 precedentes, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Respecto del Informe de la Fase 1 de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”: El plazo se contará a partir la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 29 de agosto de 2023.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2 de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio

terminal de pasajeros”: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción u oficio, la aprobación de la Fase 1.

iii. Respecto del Informe de la Fase 3 de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción u oficio, la aprobación de la Fase 2.

Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el Inspector Fiscal podrá, por razones fundadas, autorizar el inicio de la fase siguiente, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si ello fuera técnicamente factible, lo que no implicará la aprobación de la fase anterior, como tampoco el inicio del plazo máximo de entrega correspondiente a la fase que se adelanta.

c) Cada uno de los informes señalados en los cuadros N° 1, 2 y 3 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 1”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 1”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 1” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 2”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 2”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

e) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 2” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 3”, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones 2” será rechazado y se aplicará en ese caso la multa establecida en el literal h) del presente numeral 1.2.

f) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el presente N° 1. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal g) siguiente.

g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases de los proyectos de ingeniería materia del presente N° 1 superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

h) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal e) del presente numeral 1.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones 2” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases

de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria, para estos efectos.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas: “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

2.1 La ejecución de las denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros” deberán cumplir con los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el N° 1 precedente, con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de la Inspectora Fiscal, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

2.2 La ejecución de las obras deberá iniciarse una vez que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo proyecto de ingeniería definitiva, que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo, con la sola excepción de las obras denominadas “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, cuyo inicio de ejecución de obras deberá comenzar a partir de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de la Fase 2 del proyecto de ingeniería definitiva.

2.3 Las obras materia del presente N° 2 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, cuyas pólizas obran en poder del MOP conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 1.8.7 y del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

2.4 La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

2.5 Será obligación de la Sociedad Concesionaria realizar la conservación y/o mantención del “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros” en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3. Establécese que las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, que trata el N° 2 del presente decreto supremo, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que se amplía en 425 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado por las resoluciones DGC (exentas) N° 3.089, de fecha 6 de diciembre de 2021, y N° 3.813, de fecha 1 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 vence el 29 de octubre de 2024.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico”, que se indican en el considerando 5° del presente decreto supremo.

6. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su GG-SCAA-3125-23, de fecha 28 de agosto de 2023, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

6.1 El monto total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”,

que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad, a suma alzada, de UF 3.166 (Tres mil ciento sesenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

6.2 El monto total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, que se trata el N° 2 del presente decreto supremo, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras, sus pruebas y garantías, se fija en la cantidad, a suma alzada, de UF 3.078,36 (Tres mil setenta y ocho coma treinta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

6.3 El monto total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras “Obras adicionales DGAC”, que se trata en el N° 2 del presente decreto supremo, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras, sus pruebas y garantías, se fija en la cantidad, a suma alzada, de UF 5.117,21 (Cinco mil ciento diecisiete coma veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA.

6.4 El monto total máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, que se trata en el N° 2 del presente decreto supremo, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras, sus pruebas y garantías, se fija en la cantidad de UF 10.500 (Diez mil quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto se determinará según las cubicaciones que apruebe el Inspector Fiscal para dichas obras, que resulten del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva que se disponen en el N° 1 del presente decreto supremo, las que se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los Precios Unitarios Oficiales de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el Anexo N° 3 antes indicado, serán determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación para dicho caso.

6.5 Por concepto de ahorro de costos de conservación, mantención y explotación, a consecuencia de la incorporación de las obras denominadas “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”, materia del numeral 2.5 del presente decreto supremo, se fija la cantidad única y total a favor del MOP, a suma alzada y en valor presente, de UF 6.125,03 (Seis mil ciento veinticinco coma cero tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

6.6 Como consecuencia de lo dispuesto en el N° 5 del presente decreto supremo, por concepto de ahorro de costos por la no ejecución de las obras denominadas “Disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico”, se fija la cantidad única y total, a favor del MOP, a suma alzada, de UF 9.103,31 (Nueve mil ciento tres coma treinta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.

6.7 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos ni perjuicios asociados, directa o indirectamente, a la ampliación del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que trata el N° 4 del presente decreto supremo.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

8. Establécese que en el evento que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente decreto supremo, netos de IVA, sea inferior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 6.5 y 6.6 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia, mediante un vale vista a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se determine el valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 6.4 del presente decreto supremo. En caso contrario, esto es, que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente decreto supremo, netos de IVA, sea superior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 6.5 y 6.6 del presente decreto supremo, dicha diferencia será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y no corresponderá desembolso alguno del MOP o de la DGAC por dicha diferencia, conforme lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-SCAA-3125-23, de fecha 28 de agosto de 2023.

9. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

10. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

11. Déjase constancia que, mediante Carta GG-SCAA-3125-23, de fecha 28 de agosto de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por la Inspectora Fiscal en su Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023 de la Inspectora Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC, y que, por tanto, renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, las cuales se disponen en el presente decreto supremo. Finalmente, la Sociedad Concesionaria ratificó que en el evento que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF CE N° 2510/2023, netos de IVA, sea superior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 6.5 y 6.6 del referido modelo, dicha diferencia será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y no corresponderá desembolso alguno del MOP o de la DGAC por dicha diferencia, lo que se establece en el N° 8 del presente decreto supremo.

12. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la total tramitación del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.